

Expediente: 1088/19

Carátula: **VEGA JOSE GERARDO C/ NODOS ELECTRICOS S.A., EZENTIS ARGENTINA S.A. Y COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **14/08/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - EZENTIS ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

20296668908 - COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, TRANSENER S.A.-DEMANDADO

20282230403 - VEGA, JOSE GERARDO-ACTOR

20175135562 - NODOS ELECTRICOS S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1088/19



H105025225071

JUICIO: "VEGA JOSE GERARDO c/ NODOS ELECTRICOS S.A., EZENTIS ARGENTINA S.A. Y COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A. s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 1088/19.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 13 días del mes de agosto de 2024, siendo hs. 10:00, se lleva a cabo la presente audiencia por medio de la plataforma digital zoom, estando presente SS Dr. Carlos Alberto Frascarolo, juez responsable del Juzgado del Trabajo N° 1, autoriza al Secretario del área conclusiva y de sentencias interlocutorias de la OGA laboral 2, Dr. Carlos Agustin Canals Carmona, a dirigir la presente audiencia; el actor en la presente causa, Sr. José Gerardo Vega, DNI n° 24.553.712, su letrado apoderado Pablo Tadeo Romano Posse; por la demandada, Nodos Eléctricos SA, su letrado apoderado Mauricio García Arnera, con el patrocinio del letrado Esteban Sisini; por la codemandada Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener SA, su letrado apoderado Eduardo Enrique Palacio; y el letrado Gerardo Esteban Pregot Buriek por derecho propio. Abierto el acto se procede a poner en conocimiento de las partes el convenio celebrado. Luego de haberse leído y explicado sus alcances, el actor manifiesta comprenderlo perfectamente, estando de acuerdo con todas sus partes. Corrida vista a la contraria, éstas expresan estar de acuerdo con el mismo. Es voluntad del actor, aceptar el pago de la suma total de \$ 550.000 (pesos quinientos cincuenta mil), propuesto por Nodos Eléctricos SA por todo concepto. El pago de dicha suma de dinero se hará efectiva en un solo pago, a los tres días de homologado este acuerdo, mediante depósito judicial en la la cuenta abierta en los presentes autos. La parte actora desiste de las indemnizaciones agravadas de los arts. 1 y 2 ley 25.323 y art. 80 de la LCT. El actor acepta de plena conformidad el monto y la forma de pago propuesta, y manifiesta que una vez percibida la suma íntegra convenida, se considerará totalmente satisfecho en sus acreencias y que nada más tendrá por reclamar por ningún concepto a las demandadas Nodos Eléctricos SA, Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener SA y Ezentis Argentina SA. Asimismo, Nodos Eléctricos SA asume el pago de las costas del presente juicio, conforme a lo establecido en la quinta clausula del convenio acompañado. A continuación toman la palabra los letrados y ratifican el monto de los honorarios profesionales convenidos. **Oído lo expuesto el Juzgado provee:** atento lo manifestado, téngase por ratificado el convenio conciliatorio celebrado por las partes. Considerándolo una justa composición de derechos e intereses, corresponde su homologación, sin perjuicio de terceros, conforme a lo establecido por el art. 15 de la LCT. En lo que refiere a las costas, éstas se imponen a la demandada Nodos Eléctricos SA, conforme a lo establecido en la quinta clausula del convenio acompañado en autos. Respecto de los honorarios, estos se acuerdan por todas las actuaciones cumplidas en autos, a favor de los letrados Pablo Tadeo Romano Posse, Gerardo Esteban Pregot Buriek, Mauricio García Arnera y

Esteban Sisini en la suma de \$ 145.000 (pesos ciento cuarenta y cinco mil) para cada uno. Con respecto al letrado Eduardo Enrique Palacio, se acuerdan en la suma de \$110.000 (pesos ciento diez mil). Asimismo, la parte demandada asume la carga previsional del 10% para aportes jubilatorios de la ley 6059 de los mencionados letrados. El pago de los honorarios en referencia se hará efectivo por Nodos Eléctricos SA a los 30 días de abonado el capital acordado a la parte actora, debiendo acreditar, además, el pago de los aportes de ley 6.059 art. 26 inc. "J" y "K", bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán a los fines que hubiere lugar. Se deja constancia que los letrados intervinientes prestan conformidad con el art. 35 de la Ley 5480, respecto de los fondos a librarse una vez acreditado en autos. Practíquese planilla fiscal por Secretaría actuaria. Con lo que no teniendo nada más que agregar, termina el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando SS por ante mi, que doy fe. JIPP

Actuación firmada en fecha 13/08/2024

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.